

**TEMA: PROGRAMA INTERDISCIPLINARIO PERMANENTE DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (E.T.S.) Y SIDA**

ORDENANZA N° 4188/2001.

**Artículo 1º:** Créase el Programa Interdisciplinario Permanente de Prevención de Enfermedades de transmisión Sexual (E.T.S.) y S.I.D.A., en el ámbito de Partido de Morón.

**Artículo 2º:** Serán sus objetivos la formación y educación para la prevención de las Enfermedades de Transmisión Sexual (E.T.S.) Y S.I.D.A., especialmente entre los adolescentes y jóvenes como grupo exponencial de riesgo de contagio.

**Artículo 3º:** El Programa Interdisciplinario Permanente de Prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual (E.T.S.) y S.I.D.A. dependerá de la Secretaría de Salud, y será llevado a cabo por profesionales de distintas disciplinas especializadas en la temática de referencia y auxiliares dependientes del Municipio de Morón, facultando a la Secretaría a suscribir los convenios pertinentes que no signifique erogación al Estado Municipal.

**Artículo 4º:** El Programa Interdisciplinario Permanente de Prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual (E.T.S.) y S.I.D.A., deberá contar con:

- Un profesional médico especialista en infectología.
- Un profesional médico sanitarista.
- Un psicólogo.
- Los auxiliares que la Secretaría de Salud estime en función de las necesidades operativas.

**Artículo 5º:** El Programa Interdisciplinario Permanente de Prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual (E.T.S.) y S.I.D.A. será de carácter anual, desarrollando sus actividades durante el ciclo lectivo correspondiente a los ciclos de E.G.B. y Polimodal, en los establecimientos escolares del Partido de Morón.

**Artículo 6º:** Los profesionales afectados a esta Campaña deberán coordinar con las autoridades educativas de cada establecimiento la programación de las Charlas Interdisciplinarias de Prevención.

**Artículo 7º:** Los auxiliares afectados al Programa deberán asistir a los profesionales referidos en el Artículo 4º de la presente Ordenanza, en virtud de los objetivos del mismo.

**Artículo 8º:** La Secretaría de Salud deberá proveer todo el material requerido para la prosecución de los objetivos propuestos. Asimismo, tomará los recaudos necesarios para establecer todos los contactos requeridos con Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales y No Gubernamentales especializados en esta temática.

**Artículo 9º:** La Secretaría de Salud deberá confeccionar un organigrama de actividades, distribuyendo a los profesionales y auxiliares afectados en los establecimientos educativos del Distrito de Morón.

**Artículo 10º:** La Secretaría de Salud informará prioritariamente al Consejo Escolar del distrito de Morón sobre las actividades a desarrollar en el marco del Programa en cuestión.

**Artículo 11º:** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del ciclo lectivo del año 2002; y el gasto que demande la presente será imputado en el Presupuesto General de Gastos del año próximo.

**Artículo 12º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.